

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Julio.)

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La nueva organización dada á la enseñanza de adultos por el Real decreto de 4 de Octubre del año último y las Reales órdenes de 28 de dicho mes y año y del 1.º de Enero del actual, sin la inclusión del crédito suficiente en el presupuesto, produjo la consiguiente perturbación en los gastos generales de primera enseñanza, dando lugar á que mientras el presupuesto de 1906 fué liquidado con un pequeño superávit en su parte ordinaria de personal y material, hubiera necesidad de suspender desde 1.º de Enero del corriente año aquellos gastos eventuales que afectasen al naciente déficit que pudo preverse desde luego en esa parte del servicio, y entre tales gastos los originados por la expedición de nuevos títulos administrativos, fundados en el au-

mento de categoría por el censo de población, cuya fuerza legal fué reconocida para este efecto por la Real orden de 27 de Julio de 1906, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública.

Hallándose este estado de hecho en pugna con el derecho de los Maestros á quienes correspondía la aplicación de los asuntos provinientes del indicado censo, fué indispensable proceder correlativamente á la fijación de categorías acordada por la Real orden de 19 de Julio, inserta en la *Gaceta* del 22, mediante cuya medida cabrá volver á la posible total normalidad en cuanto á la expedición de los títulos administrativos, dejada en suspenso con grave daño del Magisterio.

En razón de lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se proceda á resolver cuantos expedientes en solicitud de nuevos títulos administrativos, fundados en el censo de población de 1900 aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, estén pendientes de acuerdo en este Ministerio, en la Subsecretaría, en los Rectorados y en las Juntas provinciales de Instrucción pública.

2.º Que los interesados habrán de disfrutar en cuanto á categoría y antigüedad de todos los derechos que les correspondan conforme á los respectivos títulos administrativos; y

3.º Que en lo referente á la parte económica, los aumentos correspondientes al segundo semestre del año actual, comenzando en 1.º de Julio, se percibirán desde luego con cargo al presupuesto vigente, y que el abono de los que corresponden al primer semestre se supedita á la liquidación del expresado presupuesto, haciéndose con cargo á

sus resultados en caso de superávit y sujetándose en el contrario al procedimiento determinado en las leyes generales de la Contabilidad del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 11 de Julio.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL  
de Agricultura, Industria y Comercio

Industria, Trabajo y Comercio  
CIRCULAR

Habiéndose dirigido á este Centro los Gobernadores civiles de varias provincias en consulta acerca del modo de constituir y funcionar los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, esta Dirección general ha creído conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.º Procederá V. S. desde luego á dar posesión de su cargo al Jefe provincial de Fomento, Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de esa provincia, nombrado por Real decreto de 23 de Junio próximo pasado, haciendo constar dicha diligencia en el traslado del Real decreto de su nombramiento.

2.º Cumplida esta formalidad, la primera labor del expresado Jefe de Fomento ha de ser la formación del censo de las Asociaciones agrícolas y ganaderas que existan en la provincia, á cuyo efecto se pondrán á su disposición los Ingenieros Jefes de los

Servicios Forestal y Agronómico, á fin de constituir dicho Consejo provincial de la manera que previene el capítulo 2.º, título III, del Real decreto de 17 de Mayo último.

3.º Hasta que estén constituidos los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería seguirán funcionando para el despacho de los asuntos que tengan pendientes los actuales Consejos de Agricultura, Industria y Comercio.

4.º Constituidos los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2.º del Real decreto citado, ejercerán las funciones al mismo encomendadas en el capítulo 1.º, título III, de dicha soberana disposición, cesando desde entonces los actuales Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1907.—El Director general, Eza. —Sres. Gobernadores civiles de las provincias de....

(Gaceta del 12 de Julio.)

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### DIPUTACION

COMISIÓN PERMANENTE

1352

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance mensual y los segundos la

cuenta trimestral, sin verificarlo de los correspondientes al mes de Junio último y cuenta del 2.º trimestre los de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día 8 del actual, acordó conminar á los referidos Secretarios y Depositarios, con la multa de veinticinco pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los citados balance y cuenta trimestral.

**Pueblos:**

Secretarios	Depositarios
Ajamil	Ajamil
Albelda	Albelda
Alberite	Alberite
Aldeanueva Ebro	Aldeanueva Ebro
Almarza	Almarza
Anguciana	Anguciana
Anguiano	Anguiano
Arenzana Abajo	Arenzana Abajo
Arenzana Arriba	Arenzana Arriba
Azofra	Azofra
Badarán	Badarán
Bañares	Bañares
Baños de Rioja	Baños de Rioja
Berceo	Berceo
Bergasa	Bergasa
Bobadilla	Bobadilla
Cabezón Cameros	Briones
Canales	Cabezón Cameros
Carbonera	Canales
Cárdenas	Cañas
Castroviejo	Carbonera
Cellorigo	Cárdenas
Cenicero	Castañares Rioja
Cirueña	Castroviejo
Cordovín	Cellorigo
Corporales	Cenicero
Daroca	Cirueña
Ezcaray	Cordovín
Foncea	Corporales
Fonzaleche	Daroca
Galilea	Ezcaray
Gimileo	Foncea
Grañón	Fonzaleche
Herramélluri	Galilea
Hormilla	Gimileo
Hormilleja	Grañón
Hornillos	Herramélluri
Hornos	Hormilla
Jubera	Hormilleja
Lagunilla	Hornillos
Lardero	Hornos
Ledesma	Igea
Mansilla	Jalón
Matute	Jubera
Medrano	Lagunilla
Murillo río Leza	Lardero
Muro de Aguas	Ledesma
Navajún	Mansilla
Navarrete	Matute
Nestares	Medrano
Nieva de Cameros	Murillo de río Leza
Ojacastro	Muro de Aguas
Ollauri	Navajún
Pinillos	Navarrete
Pradillo	Nestares
Préjano	Nieva
Quel	Ojacastro
Ribafrecha	Ollauri
Ribas	Pinillos
Robres	Pradillo
Rodezno	Préjano
Sajazarra	Quel
San Asensio	Ribafrecha
San Millán de la Cogolla	Ribas
Santa María de Cameros	Robres
Santo Domingo	Rodezno
Sojuela	Sajazarra
Sotés	San Asensio
Tirgo	San Millán de la Cogolla
Torreçilla sobre Alesanco	San Román
Torremontalvo	Santa María Cameros
Larriba	Santo Domingo
Tobia	Sojuela
	Sotés

**Pueblos:**

Secretarios	Depositarios
Treviana	Tirgo
Tricio	Torreçilla sobre Alesanco
Turruncún	Alesanco
Uruñuela	Torremontalvo
Ventosa	Larriba
Viguera	Tobia
Villamediana	Treviana
Villar de Torre	Tricio
Villaverde	Turruncún
Villavelayo	Uruñuela
Villoslada	Ventosa
Viniestra de Abajo	Viguera
Zenzano	Villamediana
Zorraquín	Villar de Torre
	Villaverde
	Villavelayo
	Villoslada
	Viniestra de Abajo
	Zenzano
	Zorraquín

Logroño 10 de Julio de 1907.  
—El Vicepresidente, Francisco V. España.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**

**Apéndices al amillaramiento**

1358

Como á pesar de las repetidas excitaciones que directamente y por medio de circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL, se han dirigido á los Ayuntamientos y Juntas periciales, todavía se encuentran en descubierto los pueblos que á continuación se expresan, por la remisión de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1908, el señor Delegado de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Administración, ha dictado en el día de hoy providencia, imponiendo á las respectivas Corporaciones municipales la multa de cincuenta pesetas que como límite mínimo, señala el artículo 81 del Reglamento de Territorial fecha 30 de Septiembre de 1885, cuya penalidad deberán hacer efectiva por medio de ingreso en la Hacienda pública antes del día 21 del corriente mes, en que se extenderán las oportunas certificaciones del débito para su cobro por la vía de apremio, sin perjuicio de que cuando la Administración lo crea necesario, dispondrá el envío de Comisionados especiales para la formación de los apéndices por cuenta de las Corporaciones que persistan en la morosidad.

Logroño 15 de Julio de 1907.—El Administrador, Manuel Bezarres.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

*Ayuntamientos y Juntas periciales incurso en la multa de cincuenta pesetas á que se refiere la circular anterior.*

Abalos	Alfaro
Albelda	Almarza
Alberite	Anguciana
Alesón	Anguiano

Arenzana Arriba	Ortigosa
Ausejo	Pazuengos
Autol	Pinillos
Badarán	Pradillo
Bañares	Quel
Baños de río Tobía	Rabanera
Bobadilla	Ribafrecha
Briones	Ribas
Briñas	Robres
Canales	Rodezno
Cañas	Sajazarra
Cellorigo	San Millán de la Cogolla
Cirueña	San Vicente
Cordovín	La Santa
Corporales	Santo Domingo
Entrena	Sotés
Estollo	Tormantos
Ezcaray	Torre de Cameros
Fonzaleche	Torreçilla sobre Alesanco
Galilea	Torremontalvo
Gimileo	Trevijano
Grávalos	Tricio
Haro	Tudelilla
Herramélluri	Uruñuela
Hormilleja	Ventosa
Hornos	Villalba
Jalón	Villar de Arnedo
Lagunilla	Villarejo
Lardero	Villarroya
Larriba	Villaverde
Luezas	Villavelayo
Manjarrés	Viniestra de Abajo
Nalda	Viniestra de Arriba
Navajún	Zorraquín
Navarrete	
Ollauri	

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

1336

Don Alfonso Travado Loste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao;

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Juan Cruz Martínez López, de cuarenta y seis años, hijo de Feliciano y Petra, natural de Rodezno, en la provincia de Logroño, vecino de Erandio, (Vizcaya), jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, para que en término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á manifestar si se conforma á los efectos del Real decreto de indulto de veintitres de Octubre último, con la pena de dos meses y un día de arresto mayor, indemnización de cuarenta pesetas, accesorias y mitad de costas que le pide el Ministerio fiscal en causa por el delito de lesiones se le sigue en el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de Bilbao, con el número trescientos cuarenta y tres del año mil novecientos cuatro, apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado término, será declarado rebelde.

Dado en Bilbao á ocho de Julio de mil novecientos siete.—Alfonso Travado.—El Secretario de la Sección, Tristán Alvarez.

1355

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria, cita, llama y emplaza á Sandalio Jiménez Lacalle, de treinta y cuatro años, hijo de Paulino y

de Pantaleona, soltero, natural de Mendavia - Estella - Navarra, vecino de Logroño, fardero, con instrucción, para que en término de diez días, á contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión provisional decretada por esta Audiencia en causa contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento de ser tenido por rebelde si no compareciere.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado individuo, y, caso de ser habido, lo conduzcan ante mi autoridad ó ingrese en la cárcel del partido.

Así lo tengo acordado en carta orden de la Audiencia provincial.

Logroño trece de Julio de mil novecientos siete.—Anselmo Sanz.—P. S. M., Zacarias Brezmes.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**CANALES**

1344

D. Agapito Serrano Domínguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1908, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Canales 11 de Julio de 1907.—Agapito Serrano.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**20.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL**

**COMANDANCIA DE LOGROÑO**

**Anuncio**

1359

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el día 1.º de Agosto próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al art. 29 de la vigente ley de Caza, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicha subasta comparezcan á las once del día expresado en la Casa-Cuartel de esta capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta, número 10.

Logroño 15 de Julio de 1907.—El primer Jefe accidental, Joaquín Pujalte.